

LEY N° 5743

SANCIÓN: 17/09/2024

PROMULGACIÓN: 05/09/2024 – Decreto N° 211/2024

PUBLICACIÓN: B.O.P. N° 6322 – 23 de septiembre de 2024; págs. 3-5.-

PROGRAMA DE FOMENTO AUDIOVISUAL

Ley F n° 5380 - Modificación

Artículo 1°.- Se modifica el artículo 4° de la ley F n° 5380, que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 4°.- Integración. El Fondo está integrado por:

1. Los montos asignados en la Ley de Presupuesto Anual.
2. Los importes por reembolsos que se obtengan de las producciones y coproducciones en las cuales intervenga la Secretaría de Cultura.
3. Los aportes resultantes de los sistemas de incentivos, integrados por el cinco por ciento (5%) del importe total que cada empresa destina al proyecto audiovisual.
4. Donaciones, legados y cualquier ingreso no previsto en la presente”.

Artículo 2°.- Se modifica el artículo 5° de la ley F n° 5380, que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 5°.- Objeto. Los aportes al Fondo Específico, creado por la presente, tienen por objeto contribuir en el financiamiento de proyectos de promoción, difusión y realizaciones audiovisuales cinematográficas, televisivas, web y de nuevos formatos de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Programa de Fomento Audiovisual, como asimismo para óperas primas, proyectos innovadores y/o de fomento cultural.

El destino es la promoción audiovisual, según criterios de la gestión local, para fomentar proyectos o artistas jóvenes, documentales, cortometrajes, óperas primas, nuevos formatos y sistemas de fortalecimiento, capacitación y formación para el sector, que pudieran quedar relegados de las condiciones que se imponen a las productoras para participar de los sistemas de incentivos”.

Artículo 3°.- Se modifica el artículo 7° de la ley F n° 5380, que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 7°.- Distribución. Dentro de los requisitos que deben cumplir las producciones para acceder al acompañamiento del Programa a través del Fondo Específico, se establecen topes máximos de hasta el cuarenta por ciento (40%) de subsidios para el financiamiento del costo de las producciones provinciales y un máximo del treinta por ciento (30%) en incentivos de reembolso en cualquiera de sus formas, para las producciones nacionales y/o internacionales que hayan efectuado gastos en territorio provincial.

Las categorías nacionales o internacionales, deben contratar, como mínimo, un treinta por ciento (30%) de recursos humanos radicados en la Provincia de Río Negro”.

Artículo 4°.- Se incorpora el Capítulo I a la ley F n° 5380, que queda redactado de la siguiente manera:

“Capítulo I

Sistema de Promoción e Incentivos

Artículo 10°.- Objetivos. El Sistema de Promoción e Incentivos tiene como objetivos permitir y facilitar la participación de personas humanas y jurídicas en la promoción y fomento de las producciones e industria audiovisual en todas sus formas, a través del aporte dinerario o en insumos, con el fin de patrocinar, estimular, sustentar y promocionar la cultura audiovisual, recibiendo a cambio los incentivos dispuestos en la presente.

Artículo 11°.- Definiciones. A los efectos de la presente, se entiende por:

- Proyecto: Programa de actividades audiovisuales específicas que el beneficiario se propone emprender y realizar en un tiempo determinado.
- Patrocinio: Los aportes de dinero, bienes y servicios, realizados con designación expresa de la persona humana o jurídica y del proyecto al que es destinado.
- Patrocinante: El contribuyente que efectúe patrocinio según los alcances y con los modos previstos en la presente.
- Beneficiarios: Se entiende por población beneficiaria a toda persona humana o jurídica que recibe el aporte dinerario o en insumos del patrocinante, o resulta titular de una bonificación de los sistemas de incentivo determinados en la presente.

Artículo 12°.- Sistemas de Promoción e Incentivos. Los Sistemas de Promoción e Incentivo de la actividad e industria audiovisual, son:

1. Mecenazgo Audiovisual: Se considera como actividades de patrocinio, estímulo, sustento y/o promoción de actividades audiovisuales, en adelante Mecenazgo, a los actos de personas físicas o jurídicas consistentes en la dación de aportes dinerarios y/u otros recursos, con o sin reciprocidad, para la generación, conservación, enriquecimiento y difusión de bienes y producciones audiovisuales.
2. Incentivos por Reembolso: Es el sistema que permite la restitución total o parcial de los importes de una deuda adquirida para llevar adelante una producción audiovisual. Un reembolso es un monto pagado por medio de reducción, devolución o reembolso de lo que ya se pagó o contribuyó.
3. Incentivo Crediticio: Comprende el apoyo en las gestiones para la obtención de créditos ante entidades bancarias y financieras, públicas o privadas, tramitación de beneficios de promoción instituidos por el Estado Nacional o entidades del orden federal.

Artículo 13°.- Requisitos. Para acceder a los Sistemas de Promoción e Incentivos, se requiere:

1. A los beneficiarios, que sea persona humana o jurídica, con demostrada actividad en el sector audiovisual, radicada o con domicilio legal en la provincia con un mínimo de antigüedad de dos (2) años.
2. Que los beneficiarios tengan una cuenta bancaria a su nombre, a los efectos de recepcionar los depósitos de aportes en dinero del régimen de Mecenazgo.
3. A las personas jurídicas de carácter privado que estén constituidas de conformidad con las leyes argentinas.
4. A los inversores extranjeros que constituyan domicilio en el país, conforme la normativa vigente en la materia.
5. Cumplir con los porcentajes de gastos elegibles a cubrir por recursos rionegrinos, dependiendo de la etapa de cada proyecto (desarrollo, producción o post producción) de acuerdo a lo que establezca la autoridad de aplicación.

Artículo 14°.- Prohibiciones. No pueden acceder a estos Sistemas de Promoción e Incentivos:

1. Las personas humanas que hubieran sido condenadas con penas privativas de libertad o inhabilitación por cualquier tipo de delito doloso, mientras dure el período de inhabilitación.
2. Las personas jurídicas cuyos representantes o directores resulten inhabilitados.
3. Quienes registren deudas exigibles e impagas con el Estado provincial.
4. Quienes presenten incumplimientos respecto de las obligaciones contempladas en los contratos de promoción suscriptos con la provincia, en el marco del presente Título o de las leyes que por ésta se derogan, en tanto perduren los mismos.

5. Las personas humanas o jurídicas que se encuentren en un proceso concursal.
6. Las personas humanas que figuren en la lista del Registro de Deudores Alimentarios y Obstructores de Vínculos (ley D n° 3475).

Artículo 15°.- Obligaciones del Patrocinante. El Patrocinante debe:

1. Contar con libre deuda de obligaciones tributarias.
2. Acreditar el cumplimiento de sus obligaciones previsionales y laborales de conformidad con la respectiva reglamentación.
3. Operar en la Provincia de Río Negro, y destinar un porcentaje de su tributo anual por el impuesto provincial de Ingresos Brutos que hayan declarado en los últimos doce (12) meses previos al momento de la solicitud de Mecenazgo.

Artículo 16°.- Tope Anual. Para el cumplimiento de la presente, el Poder Ejecutivo provincial, establece anualmente un tope anual, como límite monetario para la deducción del pago de impuestos.

Artículo 17°.- Etapas. Para acceder a los Sistemas de Promoción e Incentivo, se debe cumplir con las siguientes etapas:

1. Presentación en la convocatoria de ventanilla continúa, acreditando el vínculo entre el beneficiario y el patrocinante, cuando existiese, y solicitando la autorización para el financiamiento de sus proyectos audiovisuales, de acuerdo a los mecanismos, procedimientos y condiciones establecidas en la presente y su reglamentación.
2. Evaluación y aprobación del proyecto presentado con carácter de declaración jurada, según lo determine la autoridad de aplicación, por vía reglamentaria.
3. Dictamen favorable de la Agencia de Recaudación Tributaria y Ministerio de Hacienda de la Provincia de Río Negro, o los que en el futuro los reemplacen.
4. Que un setenta y cinco por ciento (75%) de lo que reciben los beneficiarios, por vía de este sistema de fomento e incentivo, lo eroguen en favor de proveedores o talentos fiscalmente o físicamente radicados en la Provincia de Río Negro.
5. Finalizado el proyecto y dentro del plazo que establezca la reglamentación, la población beneficiaria debe elevar a la autoridad de aplicación, la pertinente rendición de cuentas sobre la ejecución del proyecto y la inversión realizada, de acuerdo a las pautas establecidas vía reglamentaria.
6. Otorgamiento de certificación fiscal total o parcial del monto dado, que pueden ser utilizados para el pago del Impuesto de Ingresos Brutos, bajo la modalidad que se establezca en la reglamentación.

Artículo 18°.- Incumplimientos. Cuando el beneficiario destine los fondos o beneficios recibidos a fines distintos a los establecidos en el proyecto audiovisual presentado; o cuando el patrocinante obtenga fraudulentamente los beneficios establecidos en la presente, serán pasibles de multas, sanciones penales o administrativas, en los términos que lo determine la autoridad de aplicación vía reglamentaria”.

Artículo 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

FIRMANTES:

WERETILNECK.- Muena.